

RESOLUCIÓN No. 03204

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 00186 DEL 21 DE ENERO DEL 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, Ley 1755 de 2015, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2013ER026825 del 11 de marzo de 2013 el señor GUSTAVO LASCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.757 presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de tratamiento silvicultural de ciento treinta y dos (132) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 131 No. 78A – 61, barrio colinas de Suba, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit. 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTÁ, con Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a esta secretaria, autorizó al Señor GUSTAVO LASCANO para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice los trámites correspondientes ante esta Secretaría respecto de la solicitud de intervención de arbolado urbano.

Que, una vez atendida la solicitud de la referencia, mediante Acta de Visita No. PM-420-2013/024 del 20 de marzo de 2013, el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría requirió el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para dar trámite a la presente solicitud. Por lo cual, a través del radicado 2013ER033601 del 01 de abril de 2013, enviado por EDGAR LEGUIZAMON TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79857271 de Bogotá, el solicitante allegó la documentación solicitada.

Que, mediante memorando interno 2013IE034386 del 2 de abril de 2013 enviado por el señor JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO, en calidad de SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL (E), la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre “(...) que el día 20 de marzo del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Urbanización Bosque Verde. En la mencionada reunión se realizaron algunas observaciones al diseño, las cuales

RESOLUCIÓN No. 03204

fueron atendidas por el solicitante y radicadas para su aprobación mediante oficio con radicado 2013ER032183 de fecha 22 de abril del 2013, presentado por OMAR ARDILA MUÑOZ.

Que conforme a lo anterior, a través del radicado 2013ER051452 del 7 de mayo de 2013, enviado por el señor EULISES GONZALEZ NARANJO, en calidad de ingeniero ambiental, el solicitante reitera a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre lo informado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la implementación del Diseño Paisajístico e igualmente adiciona nueve (9) individuos arbóreos a plantar, toda vez que mediante Acta de Reunión No. 47 del 20 de marzo de 2013 (visto a folio 249, Tomo II del expediente) al respecto consignó "(...) la SDA considera que se puede incluir en el diseño un mayor número de especies y de individuos arboles con el fin de compensar totalmente los individuos solicitados para tala ante la SDA."

Que finalmente y conforme a la información allegada a las presentes diligencias, es preciso señalar que el mencionado proyecto urbanístico "Bosque Verde" se ejecutará por parte de la constructora CERROS VERDES S.A.S., con el Nit. 900.551.953-2.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dispuso mediante Auto No. 01051 del 20 de junio de 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y seis (136) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 131 No. 78A – 61, barrio Colinas de Suba, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 02 de septiembre del 2013, a la señora XIMENA FERNANDEZ, identificada con cédula No. 52.697.800 de Bogotá, en su calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 08 de julio de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01051 del 20 de junio de 2013, se encuentra debidamente publicado el 21 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, atendiendo a la solicitud, esta Secretaría adelantó visita el día 20 de marzo del 2013 emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS854 del 09 de mayo del 2013**, por medio del cual se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales de: **TALA** de ciento treinta y seis individuos arbóreos de las especies: catorce (14) URAPAN, TRES (3) EUCALIPTO PLATEADO, un (1) ROBLE, dieciséis (16) CORONO, siete (7) CUCHARO, dos (2) CIPRES, un (1) SIN ESPECIFICAR, un (1) PLATANO, cinco (5) JAZMIN DEL CABO dos (2) SALVIO, cincuenta (50) ARRAYAN, siete (7) TUNO ESMERALDO, veinticinco (25) EUCALIPTO COMÚN, dos (2) ACACIA JAPONESA,

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No. 03204

ubicados en espacio privado en la Calle 131 No. 78 A -61 barrio Colinas de Suba, de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que, en el precitado Concepto, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.063.840.36) M/cte., equivalentes a 57. 92954 IVP'(s), que corresponden a 69.658762 SMMLV (año 2013). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN**, la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$114.400) M/cte., y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$234.000) M/cte., conforme a la Resolución 5589 de 2011.

Que mediante Resolución No. 01329 de fecha 29 de agosto de 2013, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió:

"[...]

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA S.A., identificada con en Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor CESAR PRANDO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de ciento treinta y seis (136) individuos arbóreos de las siguientes especies: catorce (14) de URAPAN, tres (3) de EUCALIPTO PLATEADO, uno (1) de ROBLE, dieciséis (16) de CORONO, siete (7) de CUCHARO, dos (2) de CIPRES, uno (1) SIN IDENTIFICAR, uno (1) de ARBOL DE PLATANO , cinco (5) de JAZMIN DEL CABO, dos (2) de SALVIO, cincuenta (50) de ARRAYAN, siete (7) de TUNO ESMERALDO, veinticinco (25) de EUCALIPTO COMUN y dos (2) de ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Calle 131 No. 78 A -61 (Dirección provisional) Barrio Colinas de Suba, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

"[...]

ARTICULO SEGUNDO. - El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con el Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 97.92954 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS854 del 9 de mayo de 2013, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26

RESOLUCIÓN No. 03204

en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$41.063.840), equivalente a un total de 57.92954 IVP y 69.658762 SMMLV aproximadamente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-591, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO. - El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit. 800.142.383-7 representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá COMPENSAR los IVP(s) RESTANTES EQUIVALENTES A 40 IVP(s) de conformidad con el recurso forestal autorizado para la tala, mediante, mediante LA PLANTACIÓN DE CUARENTA (40) árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las consideraciones señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de la implementación del Diseño Paisajístico del proyecto "Urbanización Bosque Verde". Dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTICULO CUARTO. - El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit. 800.142.383-7 representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de EVALUACIÓN la suma de TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano", formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-591.

ARTICULO QUINTO. - El autorizado, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000), en la ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano", formato de recaudo que debe ser liquidado y

RESOLUCIÓN No. 03204

diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-591.

[...]"

Que la Resolución No. 01329 de 29 de agosto del 2013 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", fue notificada personalmente el día 02 de septiembre de 2013 a la señora XIMENA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.697.800 de Bogotá, en su calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 17 de septiembre de 2013.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 17 de diciembre del 2015, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 01465 del 21 de abril del 2016**, el cual establece lo siguiente:

"Mediante visita realizada el día 17/12/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 1329 del 29/08/2013 donde autorizaron la tala de 136 árboles. Durante la visita se encontró la tala de 112 árboles de las siguientes especies: cuarenta y seis (46) Arrayan, catorce (14) Corono, siete (7) Cucharo, dieciséis (16) Eucalipto Común, dos (2) Eucalipto Plateado, cinco (5) Jazmín del Cabo, un (1) Plátano, un (1) Salvio, uno (1) Sin Identificar, siete (7) Tuno Esmeraldo y doce (12) Urapan y la conservación de 24 árboles que estaban autorizados para tala son las siguientes especies: dos (2) Acacia Japonesa (Nº 98 y 123), cuatro (4) Arrayan (Nº 50, 107, 108 y 114), dos (2) Ciprés (Nº 130 y 132), dos (2) Corono (Nº 49 y 106), nueve (9) Eucalipto Común (Nº 100, 116, 117, 120, 121, 122, 124, 128 y 131), un (1) Eucalipto Plateado (Nº 129), un (1) Roble (Nº 105), un (1) Salvio (Nº 118) y dos (2) Urapan (Nº 89 y 125A). Con base a lo anterior se realiza reliquidación de los árboles no talados dando un total de \$57,2018,019.53 equivalente a un total de 221,65IVP y 97,06 SMMLV. Mediante consulta en los sistemas de Información de Forest y Sia no se tiene información respecto a los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. Además, se verifico la compensación de 40 árboles los cuales cumplen con los lineamientos del Manual de Silvicultura. El trámite no requiere salvoconducto de movilización".

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 17 de diciembre del 2015, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 17043 de fecha 20 de diciembre de 2018**, el cual establece lo siguiente:

(...) "Mediante visita realizada el día 17/12/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 1329 del 29/08/2013 donde autorizaron la tala de 136 árboles. Durante la visita se encontró la tala de 112 árboles de las siguientes especies: cuarenta y seis (46) Arrayan,

RESOLUCIÓN No. 03204

catorce (14) Corono, siete (7) Cucharo, dieciséis (16) Eucalipto Común, dos (2) Eucalipto Plateado, cinco (5) Jazmín del Cabo, un (1) Plátano, un (1) Salvio, uno (1) Sin Identificar, siete (7) Tuno Esmeraldo y doce (12) Urapan y la conservación de 24 árboles que estaban autorizados para tala son las siguientes especies: dos (2) Acacia Japonesa (Nº 98 y 123), cuatro (4) Arrayan (Nº 50, 107, 108 y 114), dos (2) Ciprés (Nº 130 y 132), dos (2) Corono (Nº 49 y 106), nueve (9) Eucalipto Común (Nº 100, 116, 117, 120, 121, 122, 124, 128 y 131), un (1) Eucalipto Plateado (Nº 129), un (1) Roble (Nº 105), un (1) Salvio (Nº 118) y dos (2) Urapan (Nº 89 y 125A). El pago de evaluación se encuentra en el folio 42 y corresponde al recibo 843011-429799 por valor \$114.363. No se evidencia el pago de seguimiento. Además, se verifico la compensación de 40 árboles los cuales cumplen con los lineamientos del Manual de Silvicultura. Debido a que no talaron todos los árboles se hace reliquidación y se descuenta los árboles plantados, por lo que el valor a cobrar es 40.96 IVP correspondiente a 49 SMMLV y \$28.941.126.20. El trámite no requiere salvoconducto de movilización”.

Que ahora bien, atendiendo al precitado concepto y teniendo en cuenta que no se realizaron todas las talas autorizadas en el Concepto Técnico 2013GTS854 del 09 de mayo del 2013, se reliquidó el valor a consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$28.941.126.20) M/cte., equivalente a 40.96 IVP, correspondiente a 49 SMMLV.

Que, mediante oficio recibido con radicado No. 2014ER146422 de fecha 04 de septiembre del 2014, la señora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, en su calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, remitió recibo No. 486741 pagado el día 02 de septiembre del 2014, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 234.000) M/cte., por concepto de **SEGUIMIENTO**. Igualmente remitió recibo No. 486742 pagado el día 02 de septiembre del 2014, por valor de TREINTA Y SIETE PESOS (\$37) M/cte., por concepto de **EVALUACIÓN**, y por último en el mismo radicado se envía recibo No. 472193 pagado el día 15 de abril del 2014, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.063.840) M/cte. por concepto de **COMPENSACIÓN**.

Que, debido a que no se logra evidenciar con claridad números de recibo ni fechas de pago de las obligaciones, previa revisión del expediente **SDA-03-2013-591**, se consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual se evidencia soporte de pago por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES – FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.063.840) M/cte, a equivalente a un total de 57.92954 IVP y 69.658762 SMMLV, soporte de pago por TREINTA Y SIETE PESOS (\$37) M/cte., por concepto de **EVALUACIÓN** y, soporte de pago por DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$234.000) M/cte., por concepto de **SEGUIMIENTO**, tal como se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 03204

FECHA	DOC	NUMERO	TIPO	IDENTIF	NOMBRE_TERCERO	DETALLE	VALOR
15/4/2014	RCB	472193	NIT	900551953	CONSTRUCTORA CERROS VERDES S.A.S	CAN C-17-017-COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES	41.063.840,00
2/9/2014	RCB	486741	NIT	900551953	CONSTRUCTORA CERROS VERDES S.A.S	CAN S-09-915-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO EXP SDA 03-2013-591	234.000,00
2/9/2014	RCB	486742	NIT	900551953	CONSTRUCTORA CERROS VERDES S.A.S	CAN E-08-815-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	37,00

Que, mediante Resolución No. 00186 de 21 de enero del 2019, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACION, por un valor de TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37) de acuerdo al saldo pendiente por sufragar por dicho concepto, acorde con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS854 del 09/05/2013 y en la Resolución No.1329 de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815"PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACION, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS854 del 09/05/2013 y en la Resolución No.1329 de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

RESOLUCIÓN No. 03204

ARTÍCULO TERCERO. Exigir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, identificado con el Nit. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de COMPENSACIÓN el valor VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$28.941.126) equivalentes a 40.96 IVPS y 49 SMMLV, según reliquidación del Concepto Técnico de Seguimiento No.17043 de fecha 20 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017" COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

(...)"

Que la Resolución No. 00186 de 21 de enero del 2019 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada por aviso el día 20 de diciembre de 2019, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 07 de enero de 2017.

Que, mediante radicado 2021EE99740 del 22 de mayo de 2021, la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, solicitó pago de los siguientes conceptos:

Acto Administrativo	Concepto	Estado de Cobro	Valor
186/2019	COMPENSACION TALA DE ARBOLES	PERSUASIVO	\$29.175.163
1901/2019	COMPENSACION TALA DE ARBOLES	PERSUASIVO	\$32.625.827
2021/2016	COMPENSACION TALA DE ARBOLES	COACTIVO	\$7.646.820

Que, mediante radicado No. 2021EE150278 de fecha 23 de julio del 2021, la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental remitió gestión de cobro persuasivo, en el que se solicita:

"De manera atenta, me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo: Resolución No 186/2019, por medio de la cual se "Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2013GTS854 del 09 de mayo de 2013 y CTS No. 17043 del 20 de diciembre de 2018", correspondiente al concepto de COMPENSACION por Veintiocho millones novecientos cuarenta y un mil ciento veintiséis pesos m/cte. (\$28.941.126) y SEGUIMIENTO por Doscientos treinta y cuatro mil pesos m/cte. (\$234.000), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 13 de Agosto de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente."

RESOLUCIÓN No. 03204

Que, según el Concepto Técnico de Seguimiento No. 17043 de fecha 20 de diciembre de 2018, el valor establecido por concepto de **COMPENSACIÓN** corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$28.941.126.20) M/cte., equivalente a 40.96 IVP correspondiente a 49 SMMLV., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, se puede colegir que existe un saldo a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS (\$12.122.714) M/cte, el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que mediante radicado No. 2021ER196447 del 15 de septiembre del 2021, el señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.948, en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó, devolución de saldo a favor de DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CAROCE PESOS (\$12.122.714), M/cte., y terminación de proceso de cobro coactivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que*

RESOLUCIÓN No. 03204

pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se señala:

"Artículo 3°. Denominación y Naturaleza Jurídica. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera.*

Artículo 4°. Objeto. *Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución SDA 1865 del 06 de julio de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, estableció en su artículo 5, numeral 5, y numeral 14, lo siguiente:

[...]

RESOLUCIÓN No. 03204

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

[...]

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

[...]

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

RESOLUCIÓN No. 03204

Que, el numeral 11 del artículo 3° del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *“ En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”.*

RESPECTO DE LA REVOCATORIA

La Revocatoria Directa de los actos administrativos está regulada en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente en su artículo 93, al respecto, la Corte Constitucional a través de sentencia C-742/99 del 6 de octubre de 1999, del Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández Galindo, la definió como:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

A su vez, el artículo 93 señala que ésta procede cuando se configure una de las siguientes causales:

“(..)

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona**”.* (Negrilla fuera de texto)

Que, a su vez el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto Admisorio de la demanda”.

RESOLUCIÓN No. 03204

Que, la doctrina ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos Sáchica en “La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados”, Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

“Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.”

*“(…) Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria **directa, oficiosa** o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio” (Negrillas fuera del texto).*

Que, para el análisis de la revocatoria que nos ocupa se puede excluir el requisito de que trata el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el radicado No. 2021ER196447 de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual remite recibos de pago y solicita la devolución de saldo a favor además del cierre de cobro persuasivo, una vez revisada la actuación administrativa en el expediente SDA-03-2013-591, se evidencia que por error de análisis al momento de realizar el Acto Administrativo No. 00186 de 21 de enero del 2019, no se tuvo en cuenta los recibos de pago remitidos mediante radicado No. 2014ER146422, el día 04 de septiembre del 2014, por parte de la señora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO en su calidad de apoderada, y por lo tanto, en dicho acto administrativo se exigieron nuevamente las obligaciones económicas.

Que continuando con el análisis, se logró establecer que mediante el Concepto Técnico de Seguimiento 17043 de fecha 20 de diciembre de 2018 se reliquidó el valor a consignar por concepto de **COMPENSACIÓN**, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$28.941.126.20) M/cte., equivalente a 40.96 IVP correspondiente a 49 SMMLV, en consecuencia el presente proveído señala la devolución de saldo a favor a la que hay lugar.

RESOLUCIÓN No. 03204

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, especialmente en el literal tercero, se puede observar que la Resolución No. 00186 de 21 de enero del 2019, está ocasionado un agravio injustificado al tercero, ya que se está realizando el cobro por la obligación ya pagada por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

En conclusión, esta Subdirección encuentra procedente revocar la Resolución No. 00186 de 21 de enero del 2019, *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-591**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 00186 de 21 de enero del 2019, *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior revocatoria, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-591**, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-591**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA, con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Calle 67 No. 7- 37, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

